

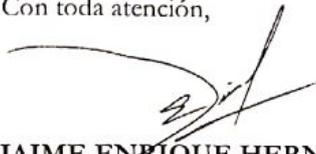
257

Señor
JUEZ DIECISEÍS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 11001-3103-016-2019-00320-00
Demandante: NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI
Demandados: QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, me permito dar alcance al memorial de coadyuvancia radicado ante su Despacho el 2 de julio del 2020, con el fin de manifestar que, entre las partes hemos llegado a un acuerdo conciliatorio indemnizando la totalidad de los perjuicios reclamados por el demandante, razón por la cual, solicito de manera respetuosa, aceptar el desistimiento de las pretensiones postulado por la parte actora frente a todos los demandados, así como, dar por terminado el presente proceso sin condena en costas, para ello, anexo a este escrito, contrato de transacción y memorial de desistimiento suscrito por el demandante.

Con toda atención,



JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ

C.C. No. 79.938.138 de Bogotá

T.P. No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

95778- G201600005699
CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL

Señor
JUEZ DIECISEÍS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E mail: ccto16bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

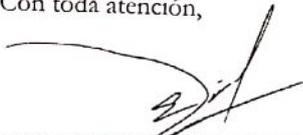
Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Lo anterior, toda vez que, entre el demandante y la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se ha celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo, se resarcirán en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada, de los demás demandados, ni de la parte demandante.

Con toda atención,


JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ

C.C. No. 79.938.138 de Bogotá

T.P. No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

BA

**RADICACIÓN MEMORIAL COADYUVANCIA TERMINACIÓN
PROCESO 2019-00320 DTE: NILSON MAURICIO BARRANTES**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confía en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com. [Mostrar contenido bloqueado]

JAI ME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Jue 2/07/2020 12:29 PM

Para:

• Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

• luzearji@hotmail.es

Coadyuvar memorial de Desistimiento Nilson Mauricio Barrantes.pdf
131 KB

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAI ME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

95778-0201600005699

CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL.

Entre **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.601.024 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 16037 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.356.309 del Colegio, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca quien actúa en nombre propio, en adelante "EL RECLAMANTE" (demandante), y, de otra parte, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de la demandada **QBE ahora ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA**, calidad que acredita con el Poder que reposa en el expediente- en adelante "LAS PARTES", estando debidamente facultados para ello, celebramos el Contrato de Transacción, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

1. El 03 de abril de 2016, el señor Barrantes se desplazaba en su motocicleta, al llegar a la calle 53 por la transversal 33 de la ciudad de Bogotá, colisiona contra el vehículo tipo taxi con placas WML-586.
2. De acuerdo con el informe policial de accidente de tránsito se contemplaron dos hipótesis como causa probable del accidente, la 112 "desobedecer señales o normas de tránsito" y la 157 "no disminuir la velocidad en intersección" sin que se especificará a cual de los dos vehículos se les atribuye.
3. Como consecuencia del accidente, el demandante sufrió lesiones físicas en una de extremidades inferiores, es así como sufrió un pérdida de Capacidad laboral del 37,36% según el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

ACUERDO TRANSACCIONAL

Con el fin de dirimir en su totalidad toda controversia actual o futura, "LAS PARTES" libre y voluntariamente han llegado al siguiente ACUERDO TRANSACCIONAL, con base en el cual acuerdan desistir de toda controversia asociada a la presente controversia en el curso del proceso que cursa actualmente en el JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001310301620190032000 promovido por EL RECLAMANTE en contra de: ALMA ROCIO SANTOS SAVEDRA, mayor de edad,



identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.257.501, el señor JORGE WILLIAM MONGUI SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 131.127.833, EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS S/A S/A identificado con Nit. 860.009.174 representada legalmente por LUIS ALFONSO ESPINEL BLANCO mayor identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.037 o por quien haga sus veces; EDGAR HERNANDO PEÑALOZA SALINAS mayor de edad, identificado con cédula N° 1.026.575.922 propietario del vehículo de placas WML-586 y contra la empresa aseguradora QBE SEGUROS SA ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA. en calidad de aseguradora del vehículo automotor de placas WML-586 en los siguientes términos

1. Con el fin de transigir toda controversia indemnizatoria, ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA. efectuará el pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 41.000.000 M/CTE) en la forma y monto que a continuación se expresará:

a. ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA. pagará al apoderado de LOS RECLAMANTES, al señor NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI identificado con cédula de ciudadanía N° 80.386.909 de Bogotá, la suma de VEINTI CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 24.600.000 M/CTE), a más tardar dentro de los (15) días hábiles siguientes a la recepción del memorial con solicitud de desistimiento y terminación del proceso, así como los documentos exigidos en el literal b del presente contrato. El pago de suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin.

b. ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA. pagará al apoderado de LOS RECLAMANTES, la abogada LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.601.024 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DEICISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$ 16.400.000 M/CTE), a más tardar dentro de los (15) días hábiles siguientes a la recepción del memorial con solicitud de desistimiento y terminación del proceso, así como los documentos exigidos en el literal b del presente contrato. El pago de suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin.

2. LAS PARTES acuerdan expresamente que le corresponderá a EL RECLAMANTE y a la persona diputada para recibir el pago en este caso el apoderado judicial allegar y diligenciar los siguientes documentos:

Con el documento que se titula CONTRATO DE TRANSACCIÓN: Imprimirlo, firmarlo y autenticarlo.



95778-6701600005699



- a) Formulario conocimiento del cliente SARLAFT. Imprimirlo, diligenciarlo en su totalidad (incluida fecha y ciudad de diligenciamiento), con excepción de las celdas correspondientes a los puntos 7 y 8, firmarlo y colocarle la huella, este no se autentica (este formulario debe ser diligenciado y firmado de manera individual por cada Demandante y por los terceros autorizados para recibir el desembolso del dinero, tales como apoderados u otros)
- b) AUTORIZACIÓN PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: Imprimirlo, diligenciarlo, firmarlo y colocarle huella, este no se autentica. (Debe ser diligenciado y firmado).
- c) Copia del documento de identidad de todos los demandantes.
- d) Certificación bancaria del destinatario del pago.

PARÁGRAFO. LOS RECLAMANTES y su apoderado de obligan expresamente a Remitir estos documentos en original como presupuesto indispensable para que empiece a correr el termino de 15 días hábiles para el pago, igualmente remitirá los siguientes scanner de los mismo a los correos djimenez@velezgutierrez.com.

- e) Copia del poder del abogado de la parte demandante.
3. Autorización con nota de presentación ante Notario suscrita por todos los RECLAMANTES donde autorizan al apoderado judicial y a quien recibe el dinero por expresa delegación, autorización y diputación para recibir el pago, de conformidad con lo preceptuado por el inciso primero del artículo 1634 del Código Civil.
4. "LAS PARTES" acuerdan que la suma acordada corresponde a los conceptos solicitados en la demanda o en su reforma o cualquier otro documento, así como cualquier otro tipo de perjuicio patrimonial o extrapatrimonial susceptible de indemnización con motivo de los hechos que dieron origen al proceso judicial identificado con el radicado 11001310301620190032000.
5. En consecuencia, una vez se efectúen los pagos acordados, "LOS RECLAMANTES" declararán a paz y salvo a los demandados ALMA ROCIO SANTOS SAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.257.504; el señor JORGE WILLIAM MONGUI SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 131.127.833; EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STA S.A. identificado con Nit. 860.009.174 representada legalmente por LUIS ALFONSO ESPINEL BLANCO mayor identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.037 o por quien haga sus veces; EDGAR HERNANDO PEÑALOZA SALINAS mayor de edad, identificado con cédula 1.026.575.922 propietario del vehículo de placas WML-586 y contra la empresa aseguradora QBE SEGUROS SA ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora del vehículo automotor de placas WML-586, y cada uno de los perjuicios reclamados en el proceso que cursa en el



95778-G201600005699

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el radicado
11001310301620190032000



6. El presente ACUERDO TRANSACCIONAL produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2.169, 2.183 y siguientes del Código Civil, artículos 303 y 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, "EL RECLAMANTE", solicitará al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001310301620190032000 se termine el proceso en virtud de esta transacción y se comprometen a no intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial tendiente a hacer efectivo la indemnización de los perjuicios arriba señalados o de cualquier otra índole ante ninguna otra jurisdicción (civil, administrativa, laboral, penal).
7. Así mismo, EL RECLAMANTES manifiestan bajo gravedad de juramento que no conocen a nadie con igual o mejor derecho que ellos y en el caso de que aparezcan, se compromete a entregarles lo que en derecho les corresponda referente a esta indemnización.
8. "LAS PARTES" acuerdan y aceptan el pago que efectuará ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA se realizará en los términos contractuales que rigen Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 000705951823 comportan para todos los efectos legales, el agotamiento de la suma asegurada correspondiente al amparo de "Responsabilidad Civil Extracontractual" por "RCE - Lesiones o Muerte a una Persona" y de cualquier otro amparo. Por concepto indemnizatorio derivado del accidente antes mencionado.
9. Como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse dentro de algún tipo penal como consecuencia de un accidente de tránsito, EL RECLAMANTE también desisten de cualquier reclamación elevada frente a ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA, en el marco de un incidente de reparación o cualquier otra vía procesal o judicial tendiente a hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios a raíz de los hechos indicados con anterioridad.
10. EL RECLAMANTE, así como su apoderado, aceptan y acuerdan que las sumas acordadas en el presente contrato tienen finalidad indemnizatoria. Por lo anterior, la suma se descontará de toda eventual condena que llegase a ser impuesta en contra de SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A. quien tiene las calidades de tomador y asegurado en la Póliza.



95778-G201600005699

297
292



10. El presente documento presta mérito ejecutivo

En consecuencia, el presente documento se suscribe por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá a los (05) días del mes de (05) de 2020 en dos (2) ejemplares.

[Signature]
LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
N.º 51.601.024 de Bogotá,
Tarjeta Profesional No. 46057
Apoderada Judicial "EL RECLAMANTE"

[Signature]

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042
T.P. No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado Judicial de ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
(ART. 73 ESTATUTO NOTARIAL)

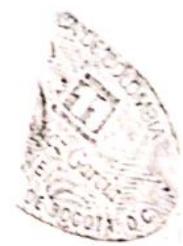
La Mesa Departamento de Cundinamarca República de Colombia 2020-05-05 08:10:00
Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA ÚNICA DE LA MESA compareció

ARTUNDUAGA JIMENEZ LUZ ELENA
Identificado con C.C. 51601024
y declaró que la firma puesta en este documento es suya.

X. *[Signature]*
E. 08:10:00

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA ÚNICA DE LA MESA
1478





RIA
DE
tral.
tra
IN)
DE

Señora
Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref. 110013103016201900320
Demandante: Nilson Mauricio Barrantes Mongui
Demandados: Alma Rocio Santos y Otros

NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI, mayor de edad vecino y residente en el Municipio del Anapoima Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted Señora Juez, por medio del presente escrito que confiero poder amplio, especial y suficiente, a la Doctora **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ** mayor de edad, vecina y residente de la Mesa Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente con la cédula 51.601.024 de Bogotá y T.P. No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, en mi condición de víctima, presente, tramite y lleve hasta su culminación la reclamación de perjuicios materiales y morales, y en general defienda mis intereses, por medio de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de **ALMA ROCIO SANTOS SAVEDRA** identificada con C.C. 38.257.504, **JORGE WILLIAM MONGUI SOILVA** identificado con C.C. 1.031.127.833, **EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU** con NIT 860.099.174-4 y **QBE SEGUROS** hoy en día **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.002.534-0, en su condición de propietaria del vehículo, conductor, empresa y aseguradora del automotor de placas **WML-686** con el cual se me causaron las lesiones, en accidente de tránsito, ocurrido el 03 de Abril de 2016, en la calle 53 A Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, presentar incidentes, solicitar vinculación de terceros civilmente responsables, pedir medidas cautelares, interponer recursos y en general todas las facultades legamente conferidas para el correcto ejercicio del poder.

Por lo anterior, ruego a Usted Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez, Cordialmente,

Nilson M Barrantes
NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI
C.C. 80.386.309 Del Colegio-Cundinamarca

Acepto,

LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
C.C. 51.601.024 De Bogotá D.C.
T.F. No. 46037 Del C.S.J



95778-G201600005699
CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL

202
202

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicado No. 11001310301620190032000 Demandante **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra QBE AHORA **ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA** (en calidad de asegurador del vehículo de placa WML-586) Y OTROS

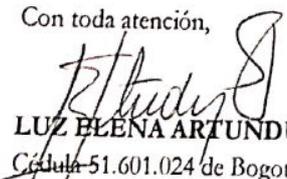
Entre **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía 51.601.024 de Bogotá abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía N°80.386.309 de Bogotá, en adelante "**EL RECLAMANTE**" (demandante), con el poder que obra en el plenario, estando debidamente facultado para ello, por medio del presente escrito **DESISTO** en su totalidad de las pretensiones de la demanda promovidas en contra de la empresa aseguradora QBE SEGUROS SA ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Lo anterior, toda vez que entre la suscrita apoderada y **ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA** hemos celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo se han resarcido en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de lesiones personales culposas como consecuencia de un accidente de tránsito, reitero mi solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también **desisto** de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada ni de los demás demandados.

Con toda atención,


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ,

Cédula 51.601.024 de Bogotá

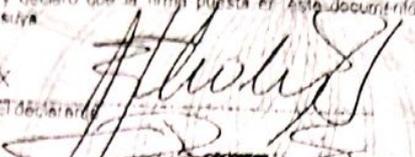
T.P. No. 46037 C.S.J.

Apoderada Judicial de "**EL RECLAMANTE**"

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
(ART. 73 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Córdoba, Marcha, República de Colombia, 2020-05-05 08:12:11
Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA, Cédula No. 3028

ARTUNDUAGA JIMENEZ LUZ ELENA
Identificado con C.C. 51601024
y declaró que la firma puesta en este documento es suya

X 
El declarante

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA
3028



Cod: 5arfa



95778- G201600005699
CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL

Señor
JUEZ DIECISEÍS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

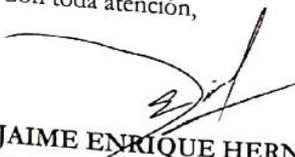
Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Lo anterior, toda vez que, entre el demandante y la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se ha celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo, se resarcirán en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada, de los demás demandados, ni de la parte demandante.

Con toda atención,



JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ

C.C. No. 79.938.138 de Bogotá

T.P. No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

ALCANCE MEMORIAL COADYUVANCIA DESISTIMIENTO PROCESO
2019-00320 DTE: NILSON MAURICIO BARRANTES

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JH
JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Mar 28/07/2020 2:42 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.;
- Luz Elena Artunduaga Jiménez <luzearji@hotmail.es>

Alcance Memorial Coadyuvancia Desistimiento.pdf
131 KB

CONTRATO Y MEMORIALES .pdf
7 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

De manera atenta, me permito radicar alcance al memorial radicado ante su Despacho los días 2 de julio y 21 de julio del presente año.

Agradezco dar oportuno trámite a los documentos adjuntos.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

296

Señora
Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref.: 110013103016201900320
Demandante: Nilson Mauricio Barrantes Mongui.
Demandados: Alma Rocio Santos y Otros

NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI, mayor de edad vecino y residente en el Municipio del Anapoima Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted Señora Juez, por medio del presente escrito que confiero poder amplio, especial y suficiente, a la Doctora **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ** mayor de edad, vecina y residente de la Mesa Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente con la cedula 51.601.024 de Bogotá y T.P No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, en mi condición de víctima, presente, tramite y lleve hasta su culminación la reclamación de perjuicios materiales y morales, y en general defienda mis intereses, por medio de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de **ALMA ROCIO SANTOS SAVEDRA** identificada con C.C 38.257.504, **JORGE WILLIAM MONGUI SOILVA** identificado con C.C. 1.031.127.833, **EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU** con NIT 860.099.174-4 y **QBE SEGUROS** hoy en día **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.002.534-0, en su condición de propietaria del vehículo, conductor, empresa y aseguradora del automotor de placas **WML-686** con el cual se me causaron las lesiones, en accidente de tránsito, ocurrido el 03 de Abril de 2016, en la calle 53 A Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

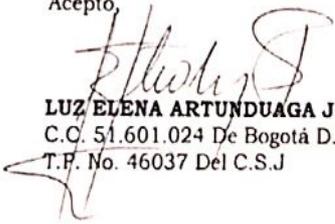
Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, presentar incidentes, solicitar vinculación de terceros civilmente responsables, pedir medidas cautelares, interponer recursos y en general todas las facultades legamente conferidas para el correcto ejercicio del poder.

Por lo anterior, ruego a Usted Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez, Cordialmente,

Nilson M Barrantes
NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI
C.C 80.386.309 Del Colegio-Cundinamarca

Acepto,


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
C.C. 51.601.024 De Bogotá D.C.
T.P. No. 46037 Del C.S.J



2017

NOTARIA UN CA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 (ART. 71 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa Directiva de esta Junta Directiva de la Compañía 2000050808 SA de C.A. con sede en CAROLINA, KRIKORIAN, SCHIAZZI & NOTARIA (EJECUTIVA DE LA MESA) con sede en CAROLINA

BARRANTEMONDINO ILIUSI APLICADO
 Identificado con C.C. 80888888
 y declarado que se firmo en presencia de esta Notaria en la fecha

Nilson Albarapto
 DIANA CECILIA MARQUEZ SANCHEZ
 NOTARIA UN CA DE LA MESA




[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

NOTARIA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
(ART 73 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa (Departamento de Cundinamarca) República de Colombia 2020-05-08 08:12
Ante: **DANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ**
NOTARIA ÚNICA DE LA MESA (Impresión)

ARTUNOLAGA JIMÉVEZ LUZ ELENA
Identificado con C.C. 31621024
y declaró que se firmó durante el estado de emergencia

[Firma manuscrita]

DANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA ÚNICA DE LA MESA

444-555-8888



Cam. Jura



[Handwritten signature]

95778-G201600005699
CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicado
No. 11001310301620190032000 Demandante **NILSON MAURICIO
BARRANTES MONGUI** contra QBE AHORA **ZURICH ASEGURADORA
DE COLOMBIA** (en calidad de asegurador del vehículo de placa WML-586) Y
OTROS

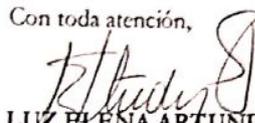
Entre **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía 51.601.024 de Bogotá abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía N°80.386.309 de Bogotá, en adelante "**EL RECLAMANTE**" (demandante), con el poder que obra en el plenario, estando debidamente facultado para ello, por medio del presente escrito **DESISTO** en su totalidad de las pretensiones de la demanda promovidas en contra de la empresa aseguradora QBE SEGUROS SA ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Lo anterior, toda vez que entre la suscrita apoderada y **ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA**, hemos celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo se han resarcido en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de lesiones personales culposas como consecuencia de un accidente de tránsito, reitero mi solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también **desisto** de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Así las cosas, por virtud de lo preceptado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada ni de los demás demandados.

Con toda atención,


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ,
Cédula 51.601.024 de Bogotá
T.P. No. 46037 C.S.J.
Apoderada Judicial de "**EL RECLAMANTE**"

300

**RADICACIÓN MEMORIAL COADYUVANCIA TERMINACIÓN
PROCESO 2019-00320 DTE: NILSON MAURICIO BARRANTES**

5

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 21 07 2020 12:08 PM

Para:

Luz Elena Artunduaga Jiménez <luzearji@hotmail.es>

recibido

Responder
Reenviar

Luz Elena Artunduaga Jiménez <luzearji@hotmail.es>
Mar 21 07 2020 10:50 AM

Mostrar en Lector inmersivo

Marcar como no leído

Para:

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Coadyuvar memorial de Desistimiento Nilson Mauricio Barrantes.pdf
131 KB

MEMORIAL DESISTIMIENTO PARTE DEMANDANTE.pdf
5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Mar 21/07/2020 10:25 AM

Me gusta

Para:

• Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

• Luz Elena Artunduaga Jiménez <luzearji@hotmail.es>

Coadyuvar memorial de Desistimiento Nilson Mauricio Barrantes.pdf
131 KB

MEMORIAL DESISTIMIENTO PARTE DEMANDANTE.pdf
5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS**

S.A. en calidad de aseguradora, me permito remitir nuevamente memorial de desistimiento suscrito por la parte demandante, así como, coadyuvancia al desistimiento por parte de mi representada, toda vez que, desde el 2 de Julio del presente año, fueron radicados por este medio los documentos adjuntos y a la fecha no se evidencia registro en la página de la Rama Judicial. Por lo anterior, agradecemos dar trámite a la solicitud adjunta.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

----- Forwarded message -----

De: JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Date: jue., 2 jul. 2020 a las 12:28
Subject: RADICACIÓN MEMORIAL COADYUVANCIA TERMINACIÓN PROCESO
2019-00320 DTE: NILSON MAURICIO BARRANTES
To: <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <luzearji@hotmail.es>

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI contra QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JH
JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Jue 2/07/2020 12:29 PM

Para:

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

luzearji@hotmail.es

Coadyuvar memorial de Desistimiento Nilson Mauricio Barrantes.pdf
131 KB

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE**

301

SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora,
nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

95778-G201600005699
CONTRATO DE TRANSACCIÓN TOTAL

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicado No. 11001310301620190032000 Demandante NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI contra QBE AHORA ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA (en calidad de asegurador del vehículo de placa WML-586) Y OTROS

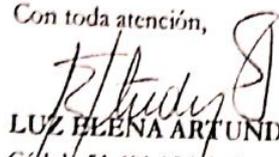
Entre LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía 51.601.024 de Bogotá abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial de NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI identificado con cédula de ciudadanía N°80.386.309 de Bogotá, en adelante "EL RECLAMANTE" (demandante), con el poder que obra en el plenario, estando debidamente facultado para ello, por medio del presente escrito DESISTO en su totalidad de las pretensiones de la demanda promovidas en contra de la empresa aseguradora QBE SEGUROS SA ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Lo anterior, toda vez que entre la suscrita apoderada y ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA, hemos celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo se han resarcido en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de lesiones personales culposas como consecuencia de un accidente de tránsito, reitero mi solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también desisto de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada ni de los demás demandados.

Con toda atención,


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ,
Cédula 51.601.024 de Bogotá
T.P. No. 46037 C.S.J.
Apoderada Judicial de "EL RECLAMANTE"

Señora
Juez Decisiva Civil del Circuito de Bogotá
D.
E. S.

Ref.: 110013103016201900320
Demandante: Nilson Mauricio Barrantes Mongui
Demandados: Alma Rocio Santos y Otros

NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI, mayor de edad vecino y residente en el Municipio del Anapoima Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted Señora Juez, por medio del presente escrito que confiero poder amplio, especial y suficiente, a la Doctora **LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ** mayor de edad, vecina y residente de la Mesa Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente con la cédula 51.601.024 de Bogotá y T.P No. 46037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, en mi condición de víctima, presente, tramite y lleve hasta su culminación la reclamación de perjuicios materiales y morales, y en general defienda mis intereses, por medio de **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de **ALMA ROCIO SANTOS SAVEDRA** identificada con C.C 38.257.504, **JORGE WILLIAM MONGUI SOILVA** identificado con C.C. 1.031.127.833, **EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU** con NIT 860.099.174-4 y **QBE SEGUROS** hoy en día **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.002.534-0, en su condición de propietaria del vehículo, conductor, empresa y aseguradora del automotor de placas **WML-686** con el cual se me causaron las lesiones, en accidente de tránsito, ocurrido el 03 de Abril de 2016, en la calle 53 A Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, presentar incidentes, solicitar vinculación de terceros civilmente responsables, pedir medidas cautelares, interponer recursos y en general todas las facultades legamente conferidas para el correcto ejercicio del poder.

Por lo anterior, ruego a Usted Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez, Cordialmente,

Nilson M Barrantes
NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI
C.C 80.386.309 Del Colegio-Cundinamarca

Acepto,

Luz Elena Artunduaga Jiménez
LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
C.C. 51.601.024 De Bogotá D.C.
T.P. No. 46037 Del C.S.J



NOTARIA UNICA DE LA MESA
 DILIGENCIA DE ALITERACION
 (ART 73 BITACORA NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Cauca, Primer Republica
 de Colombia, 2023, en 23 de 12 A.
 ANO: CLARA CAROLINA ANIÑAS GONZALEZ
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA, CAUCA

BARRANTES MONOLI NILSON BALBUENA
 Identificado con C.C. 80388308
 Y DECLARO QUE SE FIRMÓ EN PRESENCIA DE

Nilson M. Barrantes
 DIGNA CAROLINA ANIÑAS GONZALEZ
 NOTARIA UNICA DE LA MESA



303

'BIA
 'L DEL CIA
 entral Edificio
 ontractu
 RANTES
 20 DE

NOTARIO MANUEL BARRANTES

304

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E mail: ccto16lu@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

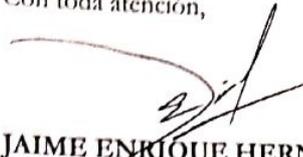
Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado No. 11001-3103-016-2019-00320-00 Demandante: **NILSON MAURICIO BARRANTES MONGUI** contra **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en calidad de aseguradora del vehículo con placas WML-586) y Otros.

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, nos permitimos coadyuvar el memorial de desistimiento presentado por la parte demandante.

Lo anterior, toda vez que, entre el demandante y la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se ha celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo, se resarcirán en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada, de los demás demandados, ni de la parte demandante.

Con toda atención,



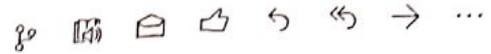
JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. No. 79.938.138 de Bogotá
T.P. No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ... 30

ASUNTO: RADICADO 132235402-41233. 24-11-2020. BOGOTA DC. Proceso 11001310301620150053700-OFICIO N° 1-32-244-445-1740 Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020. DIVISIÓN DE COBRANZAS. (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
Mar 24/11/2020 11:27 AM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



1322444451740 - NIT 900409...
354 KB

Radicado numero: 132235402-41233

Bogota D.C. 24 de noviembre de 2020.

Doctores:

Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF: Proceso 11001310301620150053700.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Proceso 11001310301620150053700, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

**Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación**

Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN

306

Informe Secretarial:

Proceso N°: 110013103016 2019 00320 00

24 de noviembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora juez atendiendo los escritos y anexos que precede recibidos por el correo institucional. Dejo constancia que en este juzgado no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo reglado por el C. S. de la J., con relación a la misma, mediante acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, al igual, a partir del 1 de julio de 2020 se limita el aforo de ingreso de personal a la sede del juzgado, como se ha dispuesto cierres escalonados en los términos indicados en los acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11671.

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario